

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez acción de tutela que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Manizales, 03 de diciembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el Doctor JOSÉ MANUEL OCAMPO MEJÍA quien dice obrar como apoderado judicial de los señores BERNARDO GONZÁLEZ CARMONA y JENNY ANDREA GONZÁLEZ VALENCIA, contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** por la presunta vulneración del derecho fundamental de su representado al **DEBIDO PROCESO**, frente a la cual se dispone:

INADMITIR la presente acción de tutela, y conceder a la parte accionante el término de tres (3) días para corregirla so pena de rechazo (Art. 17 Decreto 2591 de 1991), en lo siguiente:

En Cuanto a los poderes para presentar acciones de tutela, la Corte Constitucional ha dispuesto¹:

“Para el caso, así ha resaltado esta Corte la importancia de la especificidad del poder¹¹ (no está en negrilla en el texto original):

*“La Corte, en reiterados fallos, ha señalado los elementos del apoderamiento en materia de tutela, así: (i) acto jurídico formal que se concreta en un escrito, llamado poder, el cual se presume auténtico; (ii) tratándose de un poder especial, debe ser específico, de modo que aquel conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende otorgado para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; (iii) el destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional. Es decir, **la legitimación por activa se configura si quien presenta la demanda de tutela acredita ser abogado titulado y se anexa el respectivo poder especial, de modo que no se puede pretender hacer valer un poder otorgado en cualquier proceso para solicitar el amparo constitucional.**”*

1 Sentencia T 417 de 2013.

Corolario de lo anterior, deberá allegarse el poder conferido al abogado JOSÉ MANUEL OCAMPO MEJÍA para la interposición de la presente acción de tutela en nombre y representación de los señores BERNARDO GONZÁLEZ CARMONA y JENNY ANDREA GONZÁLEZ VALENCIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b08c9c70ececc855ce6f3dfd95950cbe3db6709f47c6b1f3d1a8cb8386b24d8

Documento generado en 03/12/2020 12:38:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**